

Desde el citado día primero de Henero de Henero se expenderá dicha Sal por cuenta del Rey en sus Almacenes, sobre el precio de quatro pesos cada fanega, en los mismos almacenes y en otros que se permitan por ahora la extraccion de cuenta de Particulares para donde quiera llevarla, yendo con las culas necesarias para que de este modo no se les ympeida su uso; pero sin ellas, se declarará por decomiso. (Sello quarto un quartillo.)

BANDO.

Don Juan Fernando de Palacio, Comendador de Barra en la Orden de Santiago, Theniente General de los Reales Exércitos, Governador Militar y Político de esta Plaza, Castellano de la Real Fuerza de San Juan de Ulúa, Subdelegado de la Renta del Correo Maritimo de esta Ciudad, y Juez Conservador de todos los Ramos de Real Hacienda, en ella y su Jurisdiccion:— Hago saver á todos los vecinos estantes y havitantes de esta Ciudad, como en conformidad de orden del Rey me la ha conferido el Excmo. Señor Marqués de Croix, Capitan General de los Reales Exércitos y Virrey de esta Nueva España, de acuerdo con el Illmo. Señor Don Josef de Galvez, del Consejo y Camara de Su Magestad en el Supremo de Indias, y Visitador General de este Reyno, para que en atencion á los excesivos presios que ha tenido la Sal, que se dió el caso de costar á doze pesos fanega en paraxes no muy distantes de esta Jurisdiccion; á fin de evitar tan yrregulares alteraciones en perjuicio del Comun, deva correr por estanco de quenta de S. M. desde el día primero de Henero próximo; y para que tenga efecto, se observará lo siguiente:

Todos los que por negociacion tengan Sal de su quenta, se presentarán á Don Pedro Antonio de Cossio, Administrador General ynterino de Real Hacienda y Director de Ramos estancados quien de quenta de S. M., les pagará las cantidades existentes por el costo que les haya tenido, á fin de que no esperimenten perjuicio.

Deverá entenderse esta manifestacion en el término de quatro dias desde el de la fecha corrido, los cuales se aprehenderá por contrabando, aplicado yntegramente á este Ramo la partida ó partidas no manifestadas, y se procederá con el rigor que permita el derecho contra el suxeto ó suxetos de la ocultacion.

Desde el citado dia Primero de Henero, se expenderá dicha Sal por cuenta del Rey en sus Almagsenes, sobre el precio de quatro pesos cada fanega.

Se permitirá por ahora la extraccion de cuenta de Particulares para donde quieran llevarla, yendo con las guías necessarias, para que de este modo no se les ympida su uso; pero sin ellas, se declarará por decomiso y se procederá contra la Persona y vienes del suxeto á quien se encuentre este contravando.

Porque las Salinas de Campeche se han malogrado de algunos años á esta parte, tal vez por descuido de aquellos avitantes, se procurará cuidarlas, á fin de que si la abundancia y menor costo lo permitieren, pueda minorarse el precio en veneficio del Comun.

Para que llegue á notisia de todos, y que nadie pueda alegar ynnorancia despues de Publicado este bando y fixado en paraxe Público, se sacará testimonio de él y de la Publicacion, el presente Escribano de Real Hacienda, que lo pasará á mi Secretaría para los efectos que combengan. — Dado en la Nueva Veracruz en siete de Diziembre de mil setecientos y setenta. — DON JUAN FERNANDO DE PALACIO. — Por mandado de su Excia.: JOSEPH DE MAULEON, Escribano Público.

En la Nueva Ciudad de la Veracruz, en siete de Diziembre del año de mil setecientos y setenta, se Publicó este bando en la forma y partes acostumbradas, de que doi feé; siendo testigos el Ayudante Don Joseph Quiroga, Don Santiago Migons y Don Leonardo Cortes. — JOSEPH DE MAULEON, Escribano Público.

Y luego yncontinenti di testimonio de este bando y su Publicacion á el Excmo. Señor Governador, como en él lo manda, en tres foxas utiles, en la Veracruz, etc. — MAULEON.

Concuenda con su original, que por áora queda en mi poder, para bolyerlo á fixar ó ponerlo donde corresponda, á que me remito. Y para que conste donde combenga, de orden herval del Excmo. Señor Governador Don Juan Fernando de Palacio, para entregar al Señor

Administrador General Don Pedro Antonio de Cossio, doi el presente escripto en tres foxas utiles; la primera de papel del sello quarto corriente, y el demas comun, en la Nueva Ciudad de la Veracruz, en siete de Henero del año de mil setecientos setenta y uno; siendo testigos Don Fernando Gil y Morales, Don Francisco Azevedo y Angel Lopez de Santa-Anna. — Hago mi signo en testimonio de verdad. — JOSEPH DE MAULEON, Escribano Público.

Es copia á la letra de otra igual, que para efecto de sacar este traslado me exhivió el Señor Don Pedro Antonio de Cossio, Administrador General de Real Hacienda de esta Ciudad, y Director de los Ramos estancados en ella, á quien la devolví, y á que me remito: y para que conste donde combenga, de su orden verbal, doy la presente por duplicado en la Nueva Ciudad de la Veracruz, en tres de Octubre de mil setecientos setenta y uno; siendo testigos Don Nicolás Carbajal, Don Joseph Ximenez y Don Joseph Naranjo. — Hago mi signo en testimonio de verdad. — JOSEPH DE MAULEON, Escribano Público.

En 11 de Enero de 1772 se sacó testimonio de este. — SEDANO.

Don Juan Fernandez de Palacio, Comendador de Barra en la Orden de Santiago, Theniente General de los Reales Exercitos de Su Magestad, Governador Militar y Politico de esta Plaza, Castellano de la Real Fuerza de San Juan de Ulúa, Subdelegado de la Renta del Correo Maritimo de esta Ciudad, y Juez Conservador de todos los Ramos de Real Hacienda, en ella y su Jurisdiccion. — En consecuencia del vando Publicado el dia siete de Diciembre próximo passado para que se tuviesse entendido como en virtud de ordenes superiores debia correr el Estanco de sal por cuenta del Rey en esta Ciudad desde el dia primero del presente mes, y porque se ha advertido en alguno de los habitantes de ella la inobservancia de lo preceptuado, hago saver nuevamente por ultimo apercivimiento, que se procederá con quanto rigor permita el Derecho contra los transgresores que en el termino de quatro dias, desde el de la fecha, no cumplan con lo allí mandado y ademas, lo siguiente:

Porque no deve venderse Sal en otro paraxe que en los Reales Alfolies, se tendrá entendido que de una quartilla de fanega inclu-

sive para arriba, se proveerá en el Almacen principal á razon de quatro pesos fanega; como está prevenido en el vando anterior; y para el menudeo hasta de medio real, se señalan por aora las Casas ó tiendas de Don Josseph Lombardino, Don Jenaro Garza, en la Plaza que llaman del maiz; Don Manuel Perez, en la Calle que va para Bethlem; Don Juan Alegre y Don Joseph Alegre, Calle de la Merced; Don Juan de Vargas, Callejon de Santo Domingo; Don Manuel de Arroyo y Don Miguel de la Vega, Calle de la Divina Pastora; Don Francisco de las Piedras, Don Pasqual Albero y Don Francisco Alegre, Calle de las Damas; y Don Miguel de Yrizarri, esquina de la Cruz Verde.

Porque anterior al Estanco se menudeaba Sal con perjuicio del Comun, especialmente en esta Ciudad, hasta á razon de veinte y ocho y media onzas por medio real, se tendrá entendido que los suxetos aqui nominados, están obligados y convenidos en proveerse del Almacen principal para el menudeo, y dar á razon de cinquenta y cinco onzas por cada medio real, á cuyo respecto tendrán las medidas.

No se permite á otro alguno la venta de Sal sin expreso permiso del Administrador General y Director de ramos estancados Don Pedro Antonio de Cossio; y el que contraviniere tanto en ventas como en compras de otros Parajes, será castigado con pérdida de bienes, procediéndose al mismo tiempo contra su Persona por todo rigor de derecho.

Para que llegue á noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia despues de publicado este vando, se fixará en Paraxe Público, y el presente Escribano dará testimonio de todo, el que pasará á mi Secretaría de Camara para la Constancia, y en su consecuencia, proceder á su tiempo contra los transgresores.— Veracruz, siete de Henero de mil setecientos setenta y uno.— Don JUAN FERNANDO DE PALACIO.— Por mandado de Su Excelencia.— JOSSEPH DE MAULEON, Escribano Publico.

PUBLICACION.

En la Nueva Ciudad de la Veracruz, en siete de Henero del año de mil setecientos setenta y uno, se publicó este vando en la forma y partes aconstumbradas, de que doi fé; siendo testigos el The-

niente Don Juachin Ferriz, Don Josseph Alvarez y Don Josseph Perez Pantalin.— JOSEPH DE MAULEON, Escribano Publico.

Concuerta con su original, que se pasa á fixar en parte publica y aconstumbrada, á que me remito. Y para que conste donde convenga, en virtud de lo en él mandado, doi el presente por duplicado; el uno para lo que en el mismo vando se expresa, y el otro de orden verbal del Excmo. Señor Governador, para entregarle á el Señor Administrador General Don Pedro Antonio de Cossio, y cada uno en tres foxas útiles; la primera de papel del sello quarto corriente, y el demas comun, en la Nueva Ciudad de la Veracruz, en siete de Henero del año de mil setecientos setenta y uno; siendo testigos Don Fernando Gil y Morales, Don Francisco Acevedo y Angel Lopez de Santa-Ana.— Hago mi signo en testimonio de verdad.— JOSSEPH DE MAULEON, Escribano Publico.

Es copia á la letra de otra igual, que para efecto de sacar este traslado me exhibió el Señor Don Pedro Antonio de Cossio, Administrador General de Real Hacienda de esta Ciudad, y Director de ramos estancados en ella, á quien la devolví, y á que me remito: y para que conste donde convenga, de su orden verbal doi la presente por duplicado en la Nueva Ciudad de la Veracruz, en tres de Octubre de mil setecientos setenta y uno; siendo testigos Don Josseph Naranjo, Don Josseph Ximenez y Don Nicolas Carvajal.— Hago mi signo en testimonio de verdad.— JOSSEPH DE MAULEON, Escribano Publico.

En 11 de Enero de 772 di testimonio de este.— SEDANO.